

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 6 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 3269

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos por medio de los cuales se conceden unos permisos y se dan unas autorizaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

SE CONCEDEN PERMISOS

RESUELTO NUMERO 3221

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3221.—Panamá, 13 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Felipe Cerón M., solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Salvador, un (1) radio marca "Victor", Q-23, serie N° W57002, modelo 1942;

Que el motivo de esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a su país de origen;

Que según ha podido constatar este Ministerio el señor Cerón ya tiene su pasaje listo para este viaje, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2333.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Serafín Nero Chinca, solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República del Ecuador un (1) radio marca R. C. A. Victor, número 428294, de 7 tubos, usado;

Que esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal del peticionario quien se va a trasladar a vivir a su país de origen, y

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 42 de

1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3234

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3234.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Fritz Dube solicita permiso para reexportar hacia Bolivia los siguientes carros:

Un (1) camión "Chevrolet" de plataforma de 1 1/2 toneladas, motor número BJ179567;

Un (1) camión "Chevrolet" de plataforma de 1 1/2 toneladas, motor número BP180165;

Un camión "Chevrolet" de Volqueo de 3 yardas, motor número AF871407;

Un (1) carro Oldsmobile Coupe Motor N° G149889;

Que el peticionario funda su solicitud en que estos carros ya no puede utilizarlos en Panamá en sus negocios de transportes, por haber sido suspendidos los trabajos de la Zona del Canal en donde los empleaba y, además, por la imposibilidad de conseguir para los mismos camiones las tarjetas de racionamiento de gasolina respectivas;

Que según decisión de la Oficina de Racionamiento de Gasolina y Llantas, después del 31 de Diciembre de 1942 no se dará libreta a nuevos carros salvo que se trate de sustituir un carro ya racionado por otro que no lo está o que se trate de un carro racionado de servicio en la República de Panamá y que temporalmente pasó a trabajar a la Zona del Canal y ahora vuelve a nuestra jurisdicción;

Que ninguno de los carros en cuya reexportación está interesado el señor Dube se encuentra comprendido en la excepción del considerando anterior;

Que los carros en consideración han pagado sus impuestos de importación, según lo manifiesta el mismo peticionario, y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLES: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones, que como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3233

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3233.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Osvaldo Olaciregui, Gerente de la Exportadora e Importadora Colombiana, Ltda. solicita permiso para reexportar quince (15) cajas de cigarros, marca "Diplomáticos" fabricados por la casa Villamizar Hermanos, S. A. de Bucaramanga, Colombia;

Que el Ministerio ha establecido inspección de los libros de la firma mencionada que el movimiento de venta ha mermado en más de 70% pues, hace 6 meses se vendían de 15 a 20 cajas mensuales y en la actualidad, de 4 a 5 cajas solamente;

Que la casa tiene en el Almacén Oficial de Depósito 45 cajas y en depósito, con impuestos pagados, 6 cajas;

Que si se le permite la reexportación le quedarían para el consumo 34 cajas las cuales tienen 300 paquetes cada una y cada paquete 25 cigarros, cantidad suficiente para más de 8 meses;

Que según se ha podido establecer, por la muestra del paquete de cigarros, ya dan signos de comenzar a picarse y se nota la humedad que ha penetrado el papel de protección;

Que esos cigarros tienen un tiempo de duración de 7 a 8 meses y ya tienen 6 de estar en Panamá, pues, llegaron a fines del mes de Abril;

Que no es deseo del Gobierno causar perjuicios al comercio nacional, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada por el señor

Osvaldo E. Olaciregui, Gerente de la "Exportadora e Importadora Colombiana, Ltda."

regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3239

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3239.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Teresa Rangel solicita permiso de este Ministerio para llevar a la República de Colombia, un (1) radio marca "Philco", modelo 42-730, chasis E-99229 y una (1) máquina "Singer" estilo 15-99-7-5 distinguida con el número AF-714418;

Que esta reexportación obedece a que la peticionaria se va a trasladar a vivir a su país de origen y a que estos artículos son de uso personal de la misma;

Que este Ministerio ha constatado que la señora Rangel tiene su pasaje listo para este viaje, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3240

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3240.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora María Marminas, solicita permiso de este Ministerio para llevar a Colombia una (1) máquina "Singer", estilo 15-88-1033, número AF508205;

Que el motivo de esta reexportación obedece a que este artículo es de uso personal de la peticionaria quien se va a trasladar a vivir a su país de origen;

Que según ha podido constatar este Ministerio la solicitante ya tiene su pasaje listo para este viaje, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3241

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3241.—Panamá, 18 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor M. J. Colee en representación de la "Compañía Colee and Johnson" solicita permiso de este Ministerio para enviar a la República del Ecuador un (1) camión marca "Chevrolet", modelo 1942, notar número A. P. 875295;

Que esta reexportación obedece a que este carro no puede usarse en Panamá, por falta de libreta de racionamiento de gasolina;

Que este carro no podrá adquirir libreta por no reunir las condiciones que exige la Oficina de Racionamiento de Gasolina, es decir, por no tratarse de un carro que sustituye a otro con derecho a gasolina o un carro que inscrito en Panamá y con libreta de racionamiento pasó a prestar servicios, temporalmente, en la Zona del Canal, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 42 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Permitir la reexportación solicitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio,

C. Tapia C.

AUTORIZACION

RESUELTO NUMERO 3151

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3151.—Panamá, 20 de Septiembre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Sección de Contabilidad de la Contraloría General de la República ha formulado cuenta para hacer el pago de las indemnizaciones que más adelante se detallan, reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos y comunicadas por Oficio D.Z.C. N° 845 que con fecha 10 de Septiembre corriente dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores al Contralor, así:

Reclamo N°	Nombre	Importe
68	Esteban Caballero	B. 225.00
77	Juan Herrera	75.00
156	Sinforoso Jiménez	300.00
155	Agustín Moreno	368.40
157	Nieves Vergara	45.00
215	Carmen Relúz	150.00
182	Nicanor Jaén	539.00
302	Encarnación Calderón	70.00
246	Simón Morán	210.00
246	José Angel Valdés	213.00
171	Domingo Quirós	100.00
246	Lino Bellido	212.00
246	Hilario Osorio	100.00

246	Vicente Urieta	520.00
246	Ubaldo R. Castillo	500.00
171	Julio Castillo	125.00
246	Julián Govea	135.00
242	Justino Melgar	50.00
246	Federico Govea	100.00
246	Juan de Dios Pinto	35.00
246	Juan T. Rivas	75.00
246	Lucío T. Rivas	25.00
246	Andrés Tagles	180.00
246	Liborio Valdés	215.00

B. 4.609.40

Que el valor de estas indemnizaciones debe cubrirlo la Contraloría del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar los daños y perjuicios causados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar las indemnizaciones detalladas en el primer considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 3227

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3227.—Panamá, 15 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha recibido el oficio D. D. N° 2394 fechado el día 8 de los corrientes, mediante el cual se solicita permiso de reexportación de nueve (9) cajas de Whiskey para el Embajador de Panamá en la República de Costa Rica;

Que por tratarse de una mercancía destinada a un representante del país en el exterior se considera justificada la reexportación, y

Que el artículo 3º del Decreto-Ley N° 24 de 1942 faculta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para permitir aquellas reexportaciones que, como en el presente caso, se justifican,

RESUELVE:

Autorizar a la casa de Gilberto Brid para hacer la reexportación solicitada por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la Embajada de Panamá en San José de Costa Rica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. SOSA J.

El Secretario del Ministerio.

C. Tapia C.

RESUELTO NUMERO 3237

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 3237.—Panamá, 16 de Octubre de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante su Oficio D.Z.C. N° 877 del 8 de Octubre corriente se ha dirigido a este Ministerio en soli-

cidad del pago de las indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos, al resolver los siguientes:

Reclamo N°	Nombre	Importe
91	Felicidad López	B. 500.00
234	Pastor Quirós	120.00
158	Justo Domínguez	75.00
159	Martín Domínguez	50.00
161	Manuel de J. Domínguez	75.00
160	Pablo Vergara	75.00
94	Micaela P. vda. de Méndez	1.200.00
353	José C. Díaz	700.00
251	Francisco de León	R. 300.00
251	Francisco Ceballos	309.00
93	Luis Antonio Guerra	1.448.00
Total.....		B. 4.852.00

Que el valor de estas indemnizaciones debe cubrirlos la Contraloría General de la República del fondo constituido por el Gobierno de los Estados Unidos para pagar los daños y perjuicios causados como consecuencia de acciones militares,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República para pagar las indemnizaciones detalladas en el primer considerando.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ A. SOSA J.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Institutum Divi Thomae Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir del 22 de abril de 1943, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en Mejoras en Estimulantes de Proliferación y en los Procedimientos para hacer los mismos, según explicación detallada adjunta.

El invento en cuestión está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 22 de abril de 1941, bajo Patente N° 2,239,345. La solicitud respectiva fué hecha por el inventor George Sperti, quien cedió sus derechos a la Compañía peticionaria, de la cual es Director, y la Patente fué expedida directamente a la Compañía.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) no se necesitan diseños; d) Poder de la peti-

cionaria; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, noviembre 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Phantom Convoys, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Dover, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que adelante se describe:

Un sistema de transporte que comprende un barco de escolta y una pluralidad de lanchas de carga de forma especial que forman un covoy, gobernadas estas últimas automáticamente desde el barco-escolta por medio de control de radio remoto, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, noviembre 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Harvel Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en Irvinton, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento consistente en Mejoras en el Método y Aparatos para separar entre sí los Componentes de las Nueces, y en particular de las Semillas de Marañón, según explicación detallada adjunta.

El inventor original de dichas mejoras es Per Gunnar Friis, Noruego, residente en Fortaleza, Ceara, Brasil, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la compañía.

Derecho: C. A. 1938.

Panamá, noviembre 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que adelante se describe:

Una navaja hoja para máquinas de afeitar, del tipo flexible y delgado, la cual se adapta para ser sostenida y sujeta en uso por los miembros de sujeción de la máquina de afeitar, y una nueva combinación de dicha hoja con elementos de máquina de afeitar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por veinte años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños en duplicado; d) poder del interesado.

Panamá, Noviembre 6 de 1943.

Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Institutum Divi Thomas Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Pa-

tente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta ejercicio o explotación de un invento consistente en Mejoras en Remedios Locales, tales como emplastos, pomadas, ungüentos, vendajes húmedos, etc. para aplicación local.

El invento en cuestión está patentado en los Estados Unidos por el término de 17 años a partir del 1° de Junio de 1943, bajo Patente N° 2,320,479. La solicitud respectiva fué hecha por el inventor George Sperti, quien cedió sus derechos a la Compañía peticionaria, de la cual es Director, y la Patente fué expedida directamente a la Compañía.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) no se necesitan diseños; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de Patente para mejoras en Estimulantes de proliferación etc., presentada en esta misma fecha; e) certificado de Patente en los Estados Unidos.

Panamá, Noviembre 20 de 1943.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 25 de Noviembre de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 11 de Octubre al 16 de Octubre de 1943.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Cecilio Vega vende a Gustavo Castillo su Finca No. 2,895, inscrita al folio 322 del Tomo 359, ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 625.00.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Elizabeth Miles Lawson vende a Cesaria Cristelina López su Finca No. 415, inscrita al folio 210 del Tomo 45, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 200.00.

PROVINCIA DE HERRERA:

Ramón Díaz Rodríguez vende a Mercedes Saavedra su Finca No. 1478 inscrita al folio 484 del tomo 290, ubicada en la ciudad de Chitré, por la suma de B. 400.00.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO:

Ramón Escovar vende a Seferino Bryan de Acque su Finca No. 85, inscrita al folio 346 del Tomo 4, ubicada en la ciudad de Bocas del Toro, por la suma de B. 700.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Frederick Ehrenfried Nehis es dueño de la mitad de la Finca No. 2496, inscrita al folio 414 del tomo 224, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba. Octavio Villalaz, Juez Primero del Circuito de Panamá, por auto de 14 de Julio de 1943, declaró abierto el juicio de sucesión testamentaria del citado Frederick Ehrenfried Nehis desde el día 1° de Abril de 1943, fecha en que tuvo lugar

su defunción. Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros su esposa Georgie Zeh Nehls o George Nehls. El mismo Tribunal, por auto de fecha 5 de Octubre de 1943, declaró: Que la heredera mencionada se halla en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte del causante, y la adjudicó la mitad de la finca 2496 a la citada George Nehls la cual fué avaluada en la suma de B. 750.00.

PROVINCIA DE COCLE:

El Municipio del Distrito de Antón, de su Finca No. 1866, inscrita al folio 380 del Tomo 226, que forma el área y ejidos de dicha población, vende a Pia Guzmán de Ibáñez, un lote de terreno situado en la Calle 3a. de la ciudad de Antón, el cual consta de una superficie de 268 metros cuadrados con 94 decímetros cuadrados, por la suma de B. 13.70 y ha sido inscrito por separado al folio 452 del Tomo 399, formando la Finca No. 4517. El resto libre de la Finca 1866, queda con una superficie de 112 hectáreas, con 1614 metros cuadrados, con 85 decímetros y 85 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Isidoro Batista, Rosa Batista, Encarnación Batista, Gabriel Batista, y seis personas más, son dueños de la Finca No. 2652, inscrita al folio 160 del Tomo 224, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, quienes la adquirieron del Gobierno Nacional a título gratuito. En la solicitud hecha por dichos señores, para que se les convirtiera el título gratuito del terreno que constituye esta finca, en título de plena propiedad por compra, y se expidiera el título a favor de Isidoro Batista, uno de los condueños, a quienes ellos le habían transferido sus derechos, el Gobierno Nacional convierte el título gratuito mencionado, en título de compra, a favor de Isidoro Batista, mediante el pago de la suma de B. 330.00.

Isidoro Batista vende a Eduardo Morgan su Finca No. 2652, inscrita al folio 160 del Tomo 224, ubicada en jurisdicción del Distrito de Bugaba, por la suma de B. 1.122.00.

Inés María Gutiérrez de Turner vende a Facundo Núñez sus fincas números 3833, inscrita al folio 458 del Tomo 294 por la suma de B. 400.00 y la Finca No. 3837, inscrita al folio 482 del Tomo 294, por la suma de B. 350, ubicadas ambas en la jurisdicción del Distrito de Bugaba.

Domingo de Obaldía Junior de su Finca No. 653, inscrita al folio 244 del tomo 90, ubicada en jurisdicción del Distrito de David, vende a Guillermo Tribaldos Junior un lote de terreno constante de una superficie de 6 hectáreas con 5330 metros cuadrados, por la suma de B. 1.306.60 el cual ha sido inscrito por separado al folio 406 del Tomo 377, formando la Finca No. 4681. El resto libre de la Finca 653 queda con una superficie de 8 hectáreas con 2345 metros cuadrados y con un valor de B. 567.76.

Josefa Isaura de la Lastra Rivera es dueña de la mitad de la finca No. 18, inscrita al folio 70 del Tomo 6, ubicada en jurisdicción del Distrito de David. Pedro A. Silvera, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 27 de Octubre de 1926, declaró abierto el juicio de sucesión testamentario de Josefa Isaura de la Lastra Rivera desde el día 6 de Abril de 1926 fecha en que tuvo lugar su defunción. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Naleyda de la Lastra de Nick, Josefa Mercedes de la Lastra de Guerra, Rosa Inés de la Lastra de James, Amelia de la Lastra de Mathews, Nilda Isabel de la Lastra e Isaura Rivera. El mismo Tribunal por auto de 21 de Julio de 1943 declaró: Que los herederos mencionados, se hallan en posesión legítima de los bienes herenciales que quedaron en su poder a la muerte de la causante y les adjudicó la citada mitad de la Finca 18, en común, proindiviso y por partes iguales a dichos herederos en proporción de una séptima parte de dicha mitad para cada uno de ellos, la cual fué avaluada en la suma de B. 1.000.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Rogelio Avila Pinzón vende a Dionisia Diaz de Cordoba sus Fincas números 4213 y Finca No. 4214 inscritas al folio 204 y 208 del Tomo 378, ubicadas en el Corregimiento de Río Hato, por la suma de B. 50.00 cada una de ellas.

Pablo Morán Henríquez vende a Nicolasa Torres Valderrama su Finca No. 2692, inscrita al folio 218 del Tomo 322, ubicada en la ciudad de Penonomé, por la suma de B. 2.500.00.

Balbino Bernal de su Finca No. 4209, inscrita al folio 188 del tomo 378, ubicada en la Avenida Quinta de la ciudad de Antón, vende a Elidio Rangel Gaona, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 90 metros cuadrados, por la suma de B. 50.00 el cual ha sido inscrito por separado al folio 456 del Tomo 399, formando la Finca No. 4518. El resto libre de la Finca No. 4209 queda con una superficie de 510 metros cuadrados y con un valor registrado de B. 200.00.

Balbino Bernal declara que sobre su Finca 4209, inscrita al folio 188 del Tomo 378, ubicada en la Avenida Quinta de la ciudad de Antón, ha construido a sus expensas y a un costo de B. 200.00 una casa de un solo piso, de paredes de quincha y techo de tejas del país, la cual ocupa una superficie de 46 metros cuadrados con 55 centímetros cuadrados.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que he comprado al señor Agapito de Ayala el Restaurante de que éste es propietario, existente en su cantina denominada "La Estrella", situada en la Avenida Central, No. 169, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre de 1943.

Santos Lee Lao.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Arturo González Castellón, y José María González Castellón, mayores de edad, panameños, casados, comerciantes, vecinos de la ciudad de Colón, el primero con Cédula de identidad Personal número 47-11078, y el segundo con Cédula número 11-2382, actuando en nombre y representación de la "Empresa González, Cía. Ltda.", han solicitado a este Tribunal que se expida título de propiedad sobre una casa a favor de la expresada compañía y se ordene la inscripción del título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada (Teatro Caribe), está construida sobre los lotes de terreno número 1835, 1837, 1839 y 1841, de los arrendados a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Colón, y consta de un piso, paredes de concreto y techo de cemento "Eternites", con balcones adecuados al servicio de cine en su parte Este y un apéndice en la parte Nor-este que consta de dos pisos, también de concreto y techo de cemento "Eternites". Medidas del edificio: 30 metros de frente por 39.63 de fondo lo que da una superficie de 1188.90 metros cuadrados. Medidas del apéndice: 3.60 metros de frente por 3.50 metros de fondo lo que da una superficie de 30.60 metros cuadrados. Linderos: Norte, lote 1833, vacío; Sur, lote número 1843, con la mitad Este construida—edificio de concreto—y mitad Oeste vacía; Este, Avenida Central y por el Oeste Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticinco (25) de No-

vieembre de mil novecientos cuarenta y tres, por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan a la parte interesada para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que la señora Zaita Morgan de Davis y el señor Gonzalo Coto Conde, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Davis y Coto Conde, Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de diez años y con un capital de B. 1.000.00 aportado por la socia capitalista Zaita Morgan de Davis;

Que el objeto de la compañía es la elaboración, compra y venta de obras de arte y mercancías en general, importación y exportación de artículos de comercio, y hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios a estará a cargo de ambos socios lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente.

Lo anterior consta en la Escritura Pública Número mil seiscientos sesenta y uno (1661) de (16) diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Noviembre 17 de 1943.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Juan José Garay Morales, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca para que sea notificado personalmente de la sentencia proferida en su contra por el delito de hurto y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarentitres.

VISTOS:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, condena a Juan José Garay Morales, mayor de edad, natural de Nicaragua, mecánico, soltero, refugiado y vecino de esta ciudad a sufrir la pena de un mes de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y al pago de las costas procesales. Como parte de la pena impuesta debe tenerse en cuenta el tiempo que permaneció detenido el condenado, que data del diez de Mayo de este año al día doce de Junio siguiente. Fundamentos: Artículos 2153, 2154, 2157, 2215, 2216 del Código Judicial y 17, 18 y 350 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese. —(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.”

Se advierte a los habitantes de la República el deber en que están de manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores de la infracción porque se le persigue si, sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 200 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden administrativo y Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento, se fija el presente edicto en lugar visible del tribunal por el término legal, hoy veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarentitres, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Sr. Director de la Gaceta Oficial para que haga publicar en dicho órgano oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Segundo Amado Morales, varón, mayor, casado, albañil, natural del distrito de Montijo, de esta jurisdicción, y portador de la cédula de identidad personal número 56-57, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, a notificarse del auto de proceder dictado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, y por cuyo auto se revocó el sobreseimiento provisional dictado por este Juzgado, siendo ahora en segunda instancia llamado a responder en juicio criminal por el delito de rapto. Si no compareciere en el término fijado, se procederá de acuerdo con lo que al respecto dice la siguiente providencia:

“Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, Noviembre veinticuatro de mil novecientos cuarenta y tres.

Pendiente como se haya este juicio de la notificación personal del auto de proceder respectivo dictado en segunda instancia, no obstante las gestiones hechas para tal fin y para lograr la captura del procesado, se resuelve: Decretar formal emplazamiento del acusado Segundo Amado Morales, de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial, debiendo comparecer a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Y finalmente para estar a derecho en el juicio de la causa, acto que tendrá lugar el tres (3) de Enero próximo a las diez (10) de la mañana.

En consecuencia, fíjese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio, con inserción de lo conducente, siguiendo las reglas establecidas en estos casos y con advertencia de lo preceptuado en el artículo 2344 del mencionado código.

Notifíquese.—(fdo.) Valdez. — El Secretario, (fdo.) Guillén”.

PARTE PERTINENTE DEL AUTO DE PROCEDER:

“Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca el auto consultado y en su lugar llama a juicio a Segundo Amado Morales, mayor, casado, agricultor, natural y vecino de Veraguas por el delito de rapto, definido y penado por el Capítulo II, Título XI, Libro II y le decreta formal prisión.

El Juez Inferior al notificar al sindicado le indicará que provea a los medios de su defensa y señalará fecha para la celebración del juicio.

(fdos.) Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador —F. Chiari.—Gregorio Conte, Secretario”.

Por medio de este edicto se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere, a su vez, a las autoridades del orden policivo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teodolinda Boyd de Arosemena, panameña, mayor de edad, viuda, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula número 28-2588, en escrito de fecha 20 de octubre de este año, solicita a este Tribunal se le expida título constitutivo de dominio sobre el bien que a continuación se describe:

"Una casa de un piso, de hormigón y techo de tejas del país, con balcón alrededor de dos metros cincuenta centímetros de ancho" como anexo al bien anterior existen: un tanque de mil trescientos galones sobre pilastras, una bomba con molino y un pozo artesiano.

Las dimensiones de la referida casa son: por el Norte y Sur, mide catorce metros y por el Este y Oeste, mide quince metros.

Dicho bien está ubicado sobre terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno vacante; Sur, llanos municipales; Este, casa de propiedad de Francisca Ospino; y Oeste, calle pública.

Por tanto, se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien antes descrito, a fin de que se presenten al Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contados desde hoy veinte y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, fecha en que se fija este edicto en lugar visible del Tribunal como se ordena en el Artículo 1895, inciso 2º del Código Judicial.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Mario Cal H.

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que por medio de escrito fechado el 28 de octubre próximo pasado, la señora Zoila Rosa González, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicita al Tribunal que previa la tramitación legal correspondiente se ordene al Registrador General del Estado Civil de las Personas, el cambio del nombre y apellido del menor Pedro José González en su respectiva partida de nacimiento basando su solicitud en los siguientes hechos:

1º Que el menor Pedro José González, es conocido generalmente con el nombre de Jorge Isaac Ameglio.

2º Que dada la circunstancia de que al menor en referencia, le ocasionaría notables trastornos el verse obligado a usar el nombre con que aparece inscrito actualmente en el Registro del Estado Civil, es preferible que continúe usando el nombre de José Isaac Ameglio.

Por tanto y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto Ejecutivo Nº 17 de 1914, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de sesenta días contados desde su primera publicación en la Gaceta Oficial, a fin de que los se consideren con derecho a ello, manifiesten su oposición a la anterior solicitud y copia del edicto se tiene a disposición de los interesados para su publicación legal.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido a Francisca Montenegro por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

-Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.

Sentencia de primera instancia: 292.

David, noviembre 19 de 1943.

Vistos: La sentencia en este juicio por el delito de lesiones seguido contra la reo ausente Francisca Monte-

negro, se pronuncia en los siguientes términos:

Está demostrado plenamente que Braulio Sandoval presenta fractura del hueso nasal y equimosis de los párpados de ambos ojos, y que por eso, sufrió una incapacidad de 30 días, tal como lo afirma el perito Médico Oficial, en su certificado del 20 de mayo de 1941, que se ve en la foja 2 del proceso. En el certificado de este mismo científico, expedido el 17 de junio del mismo año, que se ve en la foja 9, se dice que la incapacidad definitiva fue de 28 días. En este mismo certificado se afirma que Braulio Sandoval demostró que se encuentra curado de sus lesiones'.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a la reo ausente Francisca Montenegro, a la pena en término medio de siete meses, quince días de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le rebaje el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Cópiese, notifíquese y publíquese en forma legal, y luego, consúltese con el Superior.

El Juez, Abel Gómez.—La Secretaria, Rogelia Pasco".

Para que sirva de formal notificación a la Montenegro se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

David, noviembre 24 de 1943.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 7

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente

CITA Y EMPLAZA

al procesado Nicolás Gómez (a) Chiricano, para que comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, por sí o por medio de apoderado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado en el juicio criminal que se le sigue por los delitos de tentativa de violación carnal, violación de domicilio y hurto de dinero. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Nicolás Gómez (a) Chiricano, varón, mayor de edad, panameño, natural del distrito de David, comprensión del Circuito Judicial de Chiriquí, soltero, ebanista, sin cédula de identificación y prófugo, como responsable del delito de violación carnal y del de hurto de dinero, a la pena de dos años, diez meses con veinte días de reclusión, y a la accesoria de pago de los gastos procesales que se hayan causado, como lo tiene establecido el artículo 37 de la citada ex-certa. Y, consecuentemente se le ABSUELVE del cargo relacionado con la violación de domicilio porque también fue llamado a responder en causa criminal.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

(Fdo.) Ignacio de L. Valdez.—El Secretario, (Fdo.) J. Guillén".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinte y cuatro (24) de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943), por el término legal; copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo establece el código de procedimiento.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Primera publicación)